



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000063 (UT/22/00061)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 2
- 2. Acciones del Comité de Transparencia..... 3
 - A. Competencia..... 3
 - B. Análisis de la clasificación 4
 - C. Consideraciones del Comité de Transparencia 12
 - D. Orientación a la persona solicitante 26
 - E. Fundamento legal 26
 - F. Modalidad de entrega 27
 - G. Qué hacer en caso de inconformidad 31
 - H. Determinación..... 31



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031422000063
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 3 de enero de 2022
- c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT:** 330031422000063
- e. Folio interno asignado:** UT/22/00061
- f. Información solicitada:**

“informe el PRD los criterios para otorgar boletos de avión, sobre todo cuando es para que asisten a visitar a sus familiares o en su caso apoyos para intervenciones medicas, bodas, etc. informe porque duplican los dirigentes duplican gastos (secretarios, presidente, etc) les otorgan vales de gasolina, chofer, viáticos y además tienen las cuentas empresariales donde de acuerdo a lo que remitan al INE, tienen gastos de comidas, transporte, autobús, taxi, gasolina, supermercado y otros lujos. que lo justifique cada área y su dirigente (integrantes de la DNE y los órganos, así como los asesores y demás que reciban recursos económicos) los gastos que realizan de acuerdo a lo que el área financiera les ha entregado.” (sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a las áreas Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)	04/01/2022 Dentro del plazo 1er RA 14/01/2022	12/01/2022 Fuera del plazo Atención al 1er RA 14/01/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE-UTF-DG/ET/42/2022	Incompetencia para atender la solicitud y orientación, máxima publicidad e inexistencia por actos o hechos futuros
2.	Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	17/01/2022 Dentro del plazo 1er RA 26/01/2022	21/01/2022 Dentro del plazo Atención al 1er RA 27/01/2022	Infomex-INE, oficio de respuesta con número INE/DEA/CEI/0195 /2022 y oficio al requerimiento de aclaración sin número	Incompetencia para atender la solicitud y orientación, máxima publicidad e inexistencia por máxima publicidad
3.	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	17/01/2022 Dentro del plazo 1er RA 26/01/2022	19/01/2022 Dentro del plazo Atención al 1er RA 27/01/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DERFE/STN/T /0091/2022	Inexistencia de la información
Fecha de gestión más reciente: 27/01/2022					

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 25 de enero de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y por otra parte que la información es inexistencia (**inexistencia**), por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **manifestación** y la **declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Totalidad de la solicitud			
<i>“informe el PRD los criterios para otorgar boletos de avión, sobre todo cuando es para que asisten a visitar a sus familiares o en su caso apoyos para intervenciones medicas, bodas, etc. informe porque duplican los dirigentes duplican gastos (secretarios, presidente, etc) les otorgan vales de gasolina, chofer, viáticos y además tienen las cuentas empresariales donde de acuerdo a lo que remitan al INE, tienen gastos de comidas, transporte, autobús, taxi, gasolina, supermercado y otros lujos. que lo justifique cada área y su dirigente (integrantes de la DNE y los órganos, así como los asesores y demás que reciban recursos económicos) los gastos que realizan de acuerdo a lo que el área financiera les ha entregado.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)	La información solicitada no es competencia del área. Orienta al Partido de la Revolución Democrática (PRD)	Sí. Señala que no detenta atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“informe el PRD los criterios para otorgar boletos de avión, sobre todo cuando es para que asisten a visitar a sus familiares o en su caso apoyos para intervenciones medicas, bodas, etc. informe porque duplican los dirigentes duplican gastos (secretarios, presidente, etc) les otorgan vales de gasolina, chofer, viáticos y además tienen las cuentas empresariales donde de acuerdo a lo que remitan al INE, tienen gastos de comidas, transporte, autobús, taxi, gasolina, supermercado y otros lujos. que lo justifique cada área y su dirigente (integrantes de la DNE y los órganos, así como los asesores y demás que reciban recursos económicos) los gastos que realizan de acuerdo a lo que el área financiera les ha entregado.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p>Electorales; 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
	Máxima publicidad	<p>Sí, el área señala que bajo el principio de máxima publicidad la Dirección de Auditoría de esta Unidad Técnica señala que, lo referente a los gastos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización por el Partido de la Revolución Democrática por concepto de Servicios Personales, es información considerada de carácter público</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“informe el PRD los criterios para otorgar boletos de avión, sobre todo cuando es para que asisten a visitar a sus familiares o en su caso apoyos para intervenciones medicas, bodas, etc. informe porque duplican los dirigentes duplican gastos (secretarios, presidente, etc) les otorgan vales de gasolina, chofer, viáticos y además tienen las cuentas empresariales donde de acuerdo a lo que remitan al INE, tienen gastos de comidas, transporte, autobús, taxi, gasolina, supermercado y otros lujos. que lo justifique cada área y su dirigente (integrantes de la DNE y los órganos, así como los asesores y demás que reciban recursos económicos) los gastos que realizan de acuerdo a lo que el área financiera les ha entregado.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>por lo que el interesado lo podrá consultar en la página electrónica del Instituto, a través de la liga localizada en el cuerpo del oficio de respuesta.</p>	
	<p>Inexistencia con actos o hechos futuros</p>	<p>Sí, el área señala que el informe anual referente al ejercicio 2021 es inexistente, ya que los sujetos obligados deberán presentar los informes del gasto ordinario a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre de cada ejercicio, mismos que serán presentados aproximadamente en el mes de abril de la presente anualidad, por lo que aún no fenece</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

Totalidad de la solicitud			
<i>“informe el PRD los criterios para otorgar boletos de avión, sobre todo cuando es para que asisten a visitar a sus familiares o en su caso apoyos para intervenciones medicas, bodas, etc. informe porque duplican los dirigentes duplican gastos (secretarios, presidente, etc) les otorgan vales de gasolina, chofer, viáticos y además tienen las cuentas empresariales donde de acuerdo a lo que remitan al INE, tienen gastos de comidas, transporte, autobús, taxi, gasolina, supermercado y otros lujos. que lo justifique cada área y su dirigente (integrantes de la DNE y los órganos, así como los asesores y demás que reciban recursos económicos) los gastos que realizan de acuerdo a lo que el área financiera les ha entregado.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>el plazo de presentación de esta autoridad fiscalizadora.</p> <p>En ese contexto resulta aplicable el criterio INE-CT-C-001-2016¹ emitido por el Comité de Transparencia y aprobado en sesión extraordinaria del día 24 de julio de 2016, el cual señala que tratándose de actos o hechos futuros no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la</p>	

¹ **Criterio INE-CT-C-001-2016.** “Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“informe el PRD los criterios para otorgar boletos de avión, sobre todo cuando es para que asisten a visitar a sus familiares o en su caso apoyos para intervenciones medicas, bodas, etc. informe porque duplican los dirigentes duplican gastos (secretarios, presidente, etc) les otorgan vales de gasolina, chofer, viáticos y además tienen las cuentas empresariales donde de acuerdo a lo que remitan al INE, tienen gastos de comidas, transporte, autobús, taxi, gasolina, supermercado y otros lujos. que lo justifique cada área y su dirigente (integrantes de la DNE y los órganos, así como los asesores y demás que reciban recursos económicos) los gastos que realizan de acuerdo a lo que el área financiera les ha entregado.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		declaración de inexistencia.	
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	<p>La información solicitada no es competencia del área.</p> <p>Orienta al Partido de la Revolución Democrática (PRD)</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en el artículo 28, numeral 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 5 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, se comunica que, dichos requerimientos no son competencia de la Dirección Ejecutiva de</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por las Direcciones de Recursos Financieros, de Recursos Materiales y Servicios y de Personal</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“informe el PRD los criterios para otorgar boletos de avión, sobre todo cuando es para que asisten a visitar a sus familiares o en su caso apoyos para intervenciones medicas, bodas, etc. informe porque duplican los dirigentes duplican gastos (secretarios, presidente, etc) les otorgan vales de gasolina, chofer, viáticos y además tienen las cuentas empresariales donde de acuerdo a lo que remitan al INE, tienen gastos de comidas, transporte, autobús, taxi, gasolina, supermercado y otros lujos. que lo justifique cada área y su dirigente (integrantes de la DNE y los órganos, así como los asesores y demás que reciban recursos económicos) los gastos que realizan de acuerdo a lo que el área financiera les ha entregado.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Administración, por lo que se sugiere orientar al solicitante dirigir su petición al Partido de la Revolución Democrática.	
	Máxima publicidad	<p>Sí, el área señala que con la finalidad de privilegiar el principio de máxima publicidad, se informa que, únicamente compete a esta Dirección Ejecutiva ministrar a los Partidos Políticos de representación nacional los montos del financiamiento público autorizado que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos nos solicita.</p> <p>En ese sentido, los montos de financiamiento</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por las Direcciones de Recursos Financieros, de Recursos Materiales y Servicios y de Personal</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

Totalidad de la solicitud			
<i>“informe el PRD los criterios para otorgar boletos de avión, sobre todo cuando es para que asisten a visitar a sus familiares o en su caso apoyos para intervenciones medicas, bodas, etc. informe porque duplican los dirigentes duplican gastos (secretarios, presidente, etc) les otorgan vales de gasolina, chofer, viáticos y además tienen las cuentas empresariales donde de acuerdo a lo que remitan al INE, tienen gastos de comidas, transporte, autobús, taxi, gasolina, supermercado y otros lujos. que lo justifique cada área y su dirigente (integrantes de la DNE y los órganos, así como los asesores y demás que reciban recursos económicos) los gastos que realizan de acuerdo a lo que el área financiera les ha entregado.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>público autorizado a los institutos políticos del ámbito Federal (incluido el Partido de la Revolución Democrática) se encuentran disponibles en la liga electrónica ubicada en el cuerpo del oficio de respuesta.</p> <p>De la misma manera, informa que realizó búsqueda exhaustiva de la información sin que se encontrará información relacionada con la solicitud. Los elementos de la búsqueda se encuentran en el cuerpo del oficio de respuesta al requerimiento de aclaración.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

Totalidad de la solicitud			
<i>“informe el PRD los criterios para otorgar boletos de avión, sobre todo cuando es para que asisten a visitar a sus familiares o en su caso apoyos para intervenciones medicas, bodas, etc. informe porque duplican los dirigentes duplican gastos (secretarios, presidente, etc) les otorgan vales de gasolina, chofer, viáticos y además tienen las cuentas empresariales donde de acuerdo a lo que remitan al INE, tienen gastos de comidas, transporte, autobús, taxi, gasolina, supermercado y otros lujos. que lo justifique cada área y su dirigente (integrantes de la DNE y los órganos, así como los asesores y demás que reciban recursos económicos) los gastos que realizan de acuerdo a lo que el área financiera les ha entregado.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	Inexistencia de la información	Sí. Señala que Dirección de Administración y Gestión de esta Dirección Ejecutiva (DAG) precisó que los “Lineamientos para la administración de los apoyos subsidiarios destinados a las representaciones de los partidos políticos nacionales acreditados ante los Órganos de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral” , no establecen la autorización de gastos para el pago de boletos de avión para visitas a familiares y gastos para intervenciones médicas, bodas etc., así como tampoco para pago	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

Totalidad de la solicitud			
<i>“informe el PRD los criterios para otorgar boletos de avión, sobre todo cuando es para que asisten a visitar a sus familiares o en su caso apoyos para intervenciones medicas, bodas, etc. informe porque duplican los dirigentes duplican gastos (secretarios, presidente, etc) les otorgan vales de gasolina, chofer, viáticos y además tienen las cuentas empresariales donde de acuerdo a lo que remitan al INE, tienen gastos de comidas, transporte, autobús, taxi, gasolina, supermercado y otros lujos. que lo justifique cada área y su dirigente (integrantes de la DNE y los órganos, así como los asesores y demás que reciban recursos económicos) los gastos que realizan de acuerdo a lo que el área financiera les ha entregado.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<i>de vales de despensa y chofer.</i>	

*Toda vez que el área **UTF** señala inexistencia con el criterio **INE-CT-C-001-2016**, se ha determinado obviar el análisis.

C. Consideraciones del Comité de Transparencia

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **UTF** y **DEA** indicaron que la información solicitada no forma parte o se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 59 y 77, numeral dos de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 59, 196 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Administrativos (LGIPE), así como los artículos 50 y 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

Ley General de Partidos Políticos (LGPP)

“Artículo 59.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

1. Cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización.”

“Artículo 77.

(...)

2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE)

“Artículo 59.

La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;
- b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;
- c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;
- d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- e) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;
- f) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;
- g) Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- h) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
- i) Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- j) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y
- k) Las demás que le confiera esta Ley.”

“Artículo 196.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como nivel jerárquico el de una dirección ejecutiva del Instituto.

3. El titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el Secretario Técnico de dicha Comisión, y podrá ser suplido en dichas funciones por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior.”

“Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;

e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;

g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;

i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;

j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;

k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;

l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

- m) *Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- o) *Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.”*

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE)

“Artículo 50.

1. *Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:*

- a) *Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;*
- b) *Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;*
- c) *Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;*
- d) *Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;*
- e) *Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;*
- f) *Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;*
- g) *Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;*
- h) *Aplicar las políticas y Lineamientos definidos por la Secretaría Ejecutiva para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;*
- i) *Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta. Entre las temáticas de los programas de capacitación se deberán incluir aquellas relacionadas con la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la opinión especializada de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación;*
- j) *Coadyuvar con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación en la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

- k) Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto;*
- l) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*
- m) En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;*
- n) De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;*
- o) Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia;*
- p) Proponer y aplicar las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se determinen en conjunto con la Secretaría Ejecutiva en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;*
- q) Derogado;*
- r) Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;*
- s) Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales;*
- t) Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares;*
- u) Recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, y efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;*
- v) Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;*
- w) Informar semestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente, y*
- x) Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las unidades responsables del Instituto, de los recursos materiales y servicios generales que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;*
- y) Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las Unidades Responsables del Instituto, de los recursos de arrendamiento, mantenimiento, obras y conservación de inmuebles que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;*
- z) Promover la modernización administrativa en el Instituto;*
- aa) Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos;*
- bb) Proponer y administrar las metodologías de innovación en el Instituto;*
- cc) Coordinar las actividades de las unidades responsables del Instituto en materia de control interno;*
- dd) Dirigir las actividades de las unidades responsables en el Instituto a efecto de implementar un modelo de gestión por procesos, en acuerdo con las autoridades del Instituto;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

- ee) *Intervenir en la elaboración de los contratos que celebre el Instituto con prestadores de servicios sujetos a la legislación civil, en coordinación con la Dirección Jurídica, y*
- ff) *Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.*

“Artículo 72.

La Unidad Técnica de Fiscalización:

1. *La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.*
2. *En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.*
3. *El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.*
4. *El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.*
5. *La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.*
6. *En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.*
7. *La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.*
8. **La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:**
 - a) *Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;*
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;*
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;*
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;*
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;
- r) los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;
- s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.”

La misma legislación establece las facultades con las que contarán las áreas **UTF y DEA** de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 21 de enero de 2022 (11:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición es materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto, del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

En ese tenor, el Comité de Transparencia coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **UTF y DEA**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

Inexistencia de la información

De conformidad con lo declarado por las áreas **DERFE y DEA**, es inexistente la información.

Ahora bien, con base en la respuesta proporcionada por el área, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29 numeral 3, fracción VII del del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, junto con el criterio del Comité de Información, retomado por este CT, que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo texto es el siguiente:

“Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria. De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.” **(sic)**

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*

De acuerdo con la respuesta de las áreas **DERFE y DEA**, atendieron el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento en Materia de Transparencia.

- 2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

Las áreas **DERFE** y **DEA** señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.

3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

El área **DERFE** indicó que consultó a la Dirección de Administración y Gestión de esta Dirección Ejecutiva (DAG), la cual indicó:

*“Con respecto, a este requerimiento de Aclaración urgente, y derivado de la revisión de la solicitud de información se indica que los gastos que se generan por parte de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, están normados por los **“Lineamientos para la administración de los apoyos subsidiarios destinados a los representaciones de los partidos políticos nacionales acreditados ante los Órganos de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral”**, estos no establecen la autorización de gastos para el pago de boletos de avión para visitas a familiares y gastos para intervenciones médicas, bodas etc., así como tampoco para pago de vales de despensa y chofer.” (sic)*

El área **DEA** indicó que bajo el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración, sin que se localizara la información solicitada.

4. *El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*

La argumentación de las áreas responsables respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

Las áreas **DERFE** y **DEA** declararon la inexistencia de la información de su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

Lo anterior ya que señaló que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información solicitada en los archivos electrónicos de las áreas **DERFE y DEA**.

Ahora bien, para la formulación de la presente resolución, la argumentación de las áreas responsables respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo estipulado en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerando las siguientes circunstancias:

DERFE

- **Tiempo.** El período de búsqueda de la información al no ser detallado por el ciudadano se realizó a partir del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.
- **Modo.** Luego de haber efectuado una búsqueda en sus archivos la DAG indicó que los gastos que se generan por parte de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, están normados por los “Lineamientos para la administración de los apoyos subsidiarios destinados a los representaciones de los partidos políticos nacionales acreditados ante los Órganos de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral”, los cuales **no establecen la autorización de gastos** para el pago de boletos de avión para visitas a familiares y gastos para intervenciones médicas, bodas etc., así como tampoco para pago de vales de despensa y chofer.
- **Lugar.** En los archivos de la Dirección de Administración y Gestión de esta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

DEA

- **Tiempo.** La búsqueda se efectuó en el periodo del primero de enero de 2021 a la fecha, de acuerdo con lo establecido por el Criterio 03/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

“Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.” (sic)

- **Modo.** Se turnó la petición a las Direcciones de Recursos Financieros, de Recursos Materiales y Servicios y de Personal, quienes se consideró podrían contar con la información solicitada, mismas que realizaron una búsqueda exhaustiva y minuciosa, sin encontrar la información requerida.
- **Lugar.** La búsqueda se llevó a cabo en los archivos físicos y electrónicos, así como en las bases de datos que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración, sin localizar información alguna, en consecuencia, se declara su inexistencia.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, se inserta para su pronta apreciación:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.”

Resoluciones:

- RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 27 de enero de 2022 (11:00 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=04%2F19>

Así mismo, el criterio 14/17 emitido por el Pleno del INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla. RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. RA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos." (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 27 de enero de 2022 (11:00 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

De ahí que, igualmente, resulte aplicable el criterio 02/17 emitido por el INAI, que se inserta para su pronta apreciación:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” (sic)

- 5. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por las áreas **DERFE y DEA**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del Comité de Transparencia, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los motivos por los cuales no cuenta con la información requerida. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

- 6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte de las áreas **DERFE y DEA**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, los criterios invocados y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

El Comité de Transparencia coincide con la declaratoria de inexistencia formulada por las áreas **DERFE y DEA** de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera fundada y motivada.

Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría tenerla el Partido de la Revolución Democrática (PRD), por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 77, numeral 2 de la LGPP; 1, 4, 19, 44, fracciones II y III, 136, 138, 139, 144, 145 de la LGTAIP; 59 y 196 y 199 de la LGIPE; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 131, 141, 143, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 50 y 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 4, 20, 23, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en Materia de Acceso a la Información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

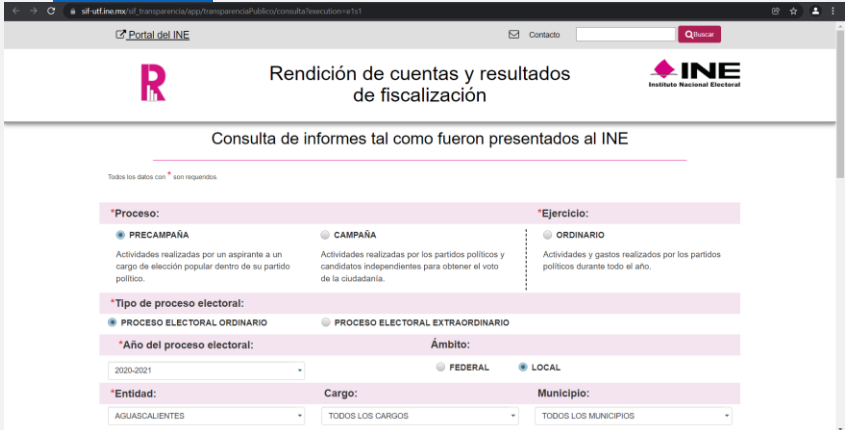
INE-CT-R-0025-2022

F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Los archivos señalados en los puntos **1 a 6** le serán remitido a través de PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública UTF <ol style="list-style-type: none">Oficio de respuesta con número INE-UTF-DG/ET/42/2022, mediante 1 archivo electrónico.Rendición de cuentas y resultados de fiscalización, mediante 1 liga electrónica. https://sif-utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e1s1
	
	DEA <ol style="list-style-type: none">Oficio de respuesta con número INE/DEA/CEI/0195/2022, mediante 1 archivo electrónico.Oficio de respuesta al requerimiento de aclaración sin número, mediante 1 archivo electrónicoFinanciamiento anual ordinario, mediante 1 liga electrónica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

<https://militantes-pp.ine.mx/sifp/app/reportesPublicos/financiamiento/reporteFinanciamientoOrdinario?execution=e1s1>

DERFE

6. Oficio de respuesta con número **INE/DERFE/STN/T/0091/2022**, mediante 1 archivo electrónico.

Formato disponible

- 4 archivos electrónicos
- 2 ligas electrónicas

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 6 será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Modalidad de Entrega

Modalidades alternativas:

Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

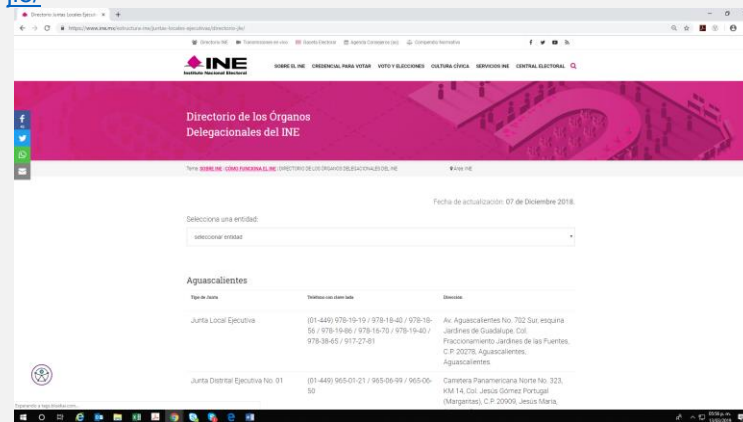
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

	<ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2021.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2021.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité de Transparencia resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **UTF y DEA.**

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Partido de la Revolución Democrática (PRD), siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

Cuarto. Inexistencia. Se confirma la declaración de inexistencia formulada por las áreas **DERFE y DEA.**

Quinto. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **UTF, DEA y DERFE** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: ARFA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0025-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000063 (UT/22/00061).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 27 de enero de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

